

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3216

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

¹ El oficio de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de veintiséis de febrero de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el cuatro de marzo siguiente.

² **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **diecho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del estado de Sonora el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el referido dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, es evidente que la presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2026

Ley número 129, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicado en el periódico oficial Número 51 Secc. XIX, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 21.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la **expedición de licencia de construcción**, modificación o reconstrucción (...)

B.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

...

b). Por **Licencias de Construcción de Infraestructura Industrial para conducción y/o distribución de gas natural** en zona rural y/o urbana se cobrará por metro cuadrado, metro lineal o metro cúbico según el tipo de construcción el equivalente 0.40 de la VUMAV.

...

Artículo 24.- Por **licencias de construcción** y cambio de uso de suelo para **el tendido de cableado para conducción para energía eléctrica o similar** se causarán los siguientes derechos.

I.- **Por licencia de construcción** se cobrará 5.37 veces el valor de la VUMAV por poste o base en las líneas de conducción.”.

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Sonora**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceras interesadas a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de Pitiquito del estado de Sonora**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.'**"

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente;⁵ por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Confidencialidad de datos.

De conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y terceros interesados, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el municipio de Pitiquito, todos del estado de Sonora, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **502/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

⁵ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P/JJ/43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **48/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2026

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **255/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. JEOM/JHGV

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T18:59:19Z / 17/03/2026T12:59:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	7e d7 f1 6e dc a0 c0 b8 3c f2 22 0f e3 3f 52 b7 0d d0 93 c2 c8 42 aa bc 5c 1c 0f d4 d1 e8 b7 d2 79 4a ca f5 13 5a 2f 5f d8 31 78 fd 7c aa cf 1b a5 58 ac f7 5d db 81 01 3a 84 ef c7 d2 58 c4 f6 35 6d 6d b5 60 93 05 4c 46 1c 9c c4 e5 67 63 38 11 88 1a 04 c0 a2 22 20 35 02 4f e5 56 fc 89 c9 47 f5 1a 13 e6 3b 54 d2 35 78 df 7c 28 cc 65 01 ff 15 fa 50 54 ec ce 88 54 10 44 ec 7c 05 d9 9d eb bb 36 60 2f c7 33 55 b1 05 e4 14 db b6 49 3c dc e3 1a 26 87 a0 f7 71 92 7d e8 19 99 70 05 10 5a 89 14 28 8a d2 eb e8 58 07 e7 ea 47 30 fd 47 8b 71 6b 31 7d fa 16 dd a9 67 20 ea e0 a7 c6 b4 67 0f 3b 81 70 1c be 60 06 d1 d6 81 48 a9 b2 11 5e 87 5c 5e cf c0 64 8a ea 50 11 61 f9 b7 9e 6f b1 7a 1b 93 1f fb 91 e9 97 3e 5c 10 e7 1f ff ed cd 62 16 19 04 3f 14 48 da 7e ce 86 66 95 d2 30 b1 96 d6 1b 59 84 5c 3d 70 71 a5 fd e3 1c 70 65 51 87 61			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T18:59:19Z / 17/03/2026T12:59:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T18:59:19Z / 17/03/2026T12:59:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1187764			
	Datos estampillados	D5FE2513729534CDD2F567B7BECAAFCC8F65E8FF69FADF6A10783B523BDF4AD3F4			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:24:19Z / 17/03/2026T09:24:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	63 b0 b7 2f 36 9d da 1f dd 55 08 7e 35 9f 2d 0d f7 4f c2 76 89 58 d0 aa 8c c1 52 39 65 c4 a3 8a 93 8d 75 14 5e c3 4f e0 52 b5 10 a2 05 b1 1a 47 59 a1 1a a6 ce 1d c3 e7 2a 9a 43 53 36 f5 e1 09 2a c8 0e 56 6f 65 38 62 38 b5 c7 2a 1e 71 45 08 a5 16 64 4a ff 7f 00 32 ce a5 08 ba cc a8 15 16 bd 11 5b 91 67 da 00 39 87 28 99 06 e6 38 b7 52 9f 54 3d 78 29 8d 8b b8 01 70 04 a0 db d3 0f 3f b0 8d 8a 3c 51 11 c4 e8 a3 57 1c 56 79 ae 79 66 be 3d 2b 6d 4e 3c c8 b1 fa 2d 81 f8 70 64 b4 db 8e 26 91 0c a4 89 61 39 29 1a c4 43 62 65 6a b4 9f b9 cf aa 5a 75 7e 3c 81 b6 f9 9b 44 9d e0 c5 7d 68 56 5e 1d 26 c9 6b 7a b7 e6 cc a0 4e a3 7f d1 86 dd 86 dd c7 08 e2 10 91 ab 77 ce eb 01 77 b9 c5 06 40 99 bf 4b f9 7d 7e 28 ff b0 38 4c ce 08 78 1e 95 22 77 56 94 5f cd 4f 5c 7b 5e 51 ca			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:24:20Z / 17/03/2026T09:24:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:24:19Z / 17/03/2026T09:24:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1185474			
	Datos estampillados	1AF9285D589347BF45301699EF5B63D0EF3511CBB8E63F2382D823EC0A68125B9E1441			